

recurrido durante la Guerra civil y en el maternal afecto de la adoptante, de suerte que aquella declaración es *obiter dictum*.

También se ocupa con amplitud de la adopción menos plena de los expósitos y abandonados y de su posterior transformación en adopción plena; es interesante su opinión de que al efecto de formalizar esta última en escritura pública, bastará la comparecencia de los adoptantes, por sí y en representación del menor adoptado; situación en la que muchos verían, sin embargo, una oposición de intereses que exigiría el nombramiento de un defensor judicial.

Quizá la parte más lograda sea el capítulo relativo a la irrevocabilidad de la adopción, sosteniendo, muy sensatamente, que las excepciones admitidas por el Código no atacan la estabilidad del vínculo adoptivo.

La obra se completa con unos útiles anexos relativos a la organización administrativa de una Organización asistencial de menores, y de unos formularios muy completos que ayudarán mucho a la praxis.

Obras como la presente también deben escribirse, y aunque se presenta con unos objetivos muy modestos, cumple decorosamente el fin pretendido y aporta —como hace notar Puigdollers, prologista de la obra— interesantes sugerencias al Derecho de familia. Limitada al Derecho español, sólo contiene referencias bibliográficas de la doctrina patria, que está recogida en lo sustancial.

En el plano de los reparos indicaré una inactual alusión al Apéndice aragonés (pág. 41), una insuficiente argumentación sobre la edad mínima del adoptante (pág. 52) y un tratamiento demasiado sucinto de la adopción por extranjeros. Ello no empaña nuestro juicio favorable sobre el conjunto de la obra.

Gabriel GARCÍA CANTERO.

**CRESPY, Georges; EVDOKIMOV, Paul; DUQUOC, Christian: «Le mariage».**  
Eglises en dialogue, núm. 4, Imprimerie Mame. Tours, 1966, 184 págs.

No puede ser mejor intencionada la finalidad de este pequeño volumen, que es la misma de toda la colección «Eglises en dialogue». Se trata de presentar, sin ánimo polémico, la doctrina sobre el matrimonio vigente en la Iglesia Católica, en la Iglesia ortodoxa y en las Iglesias de la Reforma. Es una forma de diálogo ecuménico que se inserta en la mejor tradición post-conciliar. Por esta vía se facilita una fuente de información sobre la concepción matrimonial vigente en las otras Iglesias cristianas, sobre la cual no abunda la bibliografía.

Conviene advertir que los autores no son primordialmente juristas, sino teólogos, de suerte que sus reflexiones se orientan sobre los aspectos dogmáticos y pastorales. Georges Crespy es un teólogo protestante francés, profesor de filosofía y de ética en la Facultad Teológica de Montpellier, y autor de varios estudios de su especialidad, Paul Evdokimov es un famoso teólogo ruso ortodoxo, bastante conocido en Occidente por ser profesor en la actualidad del Instituto San Sergio de París, y por sus numerosas publicaciones en materias de espiritualidad cristiana y de teología ortodoxa (espe-

cialmente por su obra *Le mariage, sacrement de l'amour*). El dominico Christian Duquoc es profesor de la Facultad de Teología de Lyon y del Instituto Superior de Ciencias Religiosas de Montreal. Con todo, no descuidan los aspectos jurídicos, y así Crespy nos informa sobre las razones que han conducido a las Iglesias de la Reforma a no legislar sobre el divorcio, y Evdokimov nos documenta sobre la doctrina ortodoxa acerca de la reiteración de matrimonio y en torno a los matrimonios mixtos.

Acaso las propuestas más audaces correspondan al teólogo católico. En efecto, el Padre Duquoc sugiere una suavización de la doctrina canónica sobre el matrimonio que permita la integración en la comunidad cristiana a parejas de bautizados que viven en situación irregular. Para ello propone que la noción de fidelidad sea sustituida por otra de reciprocidad. Estimo, sin embargo, que la indisolubilidad matrimonial será conservada, por muy dolorosas que sean determinadas situaciones conyugales forzadas a mantenerse al margen de la ley.

Gabriel GARCÍA CANTERO.

**ENGLER, Helmut:** «*Annahme an Kindes Statt (1741-1772 B. G. B.)*». Sonderausgabe aus *J. von Staudingers Kommentar z. B. G. B., 10/11 Auflage, Band IV, Familienrecht, Teil 3 b.* 1967, J. Schweitzer Verlag, Berlín; 229 págs.

Razones de peso aconsejan prestar atención a esta nueva entrega del clásico Comentario de Staudinger, que por sí sola constituye una verdadera monografía y se edita como tal. El lector español encontrará aquí puntual referencia e información sobre el estado de la legislación relativa a la adopción en Alemania Occidental hasta el 31 de diciembre de 1966 (la traducción castellana del B. G. B. realizada tan cuidadosamente por Melón Infante sólo llega hasta 1950, y desde entonces no menos de 14 párrafos han sufrido modificaciones de importancia en esta materia). Doctrinalmente se ofrece, además, un completo tratamiento sistemático de la institución, con la rigurosidad a que nos tiene acostumbrados el plantel de colaboradores del Staudinger, con una exhaustiva bibliografía alemana, y un minucioso análisis de las cuestiones prácticas que la adopción plantea, sin mengua del suficiente tratamiento doctrinal; todo ello convierte a este manejable volumen en una útil obra de consulta, incluso para el lector extranjero.

Recuerda Engler que, desde la promulgación del B. G. B. la adopción (1) ha adquirido en Alemania una gran significación práctica, pasándose de sólo algunos centenares de casos a principios de siglo, a un promedio de unos 8.000 anuales. La adopción constituye un medio de incorporar a una familia a los huérfanos o a los hijos ilegítimos.

(1) Para el lector poco familiarizado con la terminología alemana será útil esta advertencia de MELÓN INFANTE: «Adopción = *Annahme an Kindes-statt*. Literalmente esta expresión alemana significa «recepción en el lugar de hijo» o «recepción en la posición de hijo». En la terminología alemana genuina no existe un verbo equivalente al nuestro «adoptar» (*Código civil alemán*, Barcelona, 1955), pág. 356, nota 1.252.